



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO 05001 31 10 005 2022 00433

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – La demanda dará estricto cumplimiento al artículo 82, numeral 4° y 5° del C.G.P; como quiera que la misma debe ser formulada por quien pretende la adopción; y la persona que se pretende adoptar al ser mayor de edad, es la que debe otorgar el consentimiento conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1098/2006 modificada por la Ley 1878/2018.

**SEGUNDO.-** Adecuada la demanda y las pretensiones de la misma; se adecuará el poder en los mismos términos, de conformidad a la Ley 1213 de 2022, artículos 5° y 6° de la Ley 1223/2022.

**TERCERO.-** Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea,deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al extremo pasivo, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal

remisión, (art. 6 y 8, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo **de cada uno** de los documentos enviados.

**CUARTO.-** Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', with a long horizontal stroke and a vertical line extending downwards from the right side.

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

2